MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN FORAL por la que se modifica la Orden Foral 48/2011 que regula el acceso, la matriculación y la permanencia en las enseñanzas superiores de Grado en Música, en la Comunidad Foral de Navarra.

A) INFORME-PROPUESTA:

La Orden Foral 48/2011 regula el acceso, la matriculación y la permanencia en las enseñanzas superiores de Grado en Música, en la Comunidad Foral de Navarra. Tras siete años de vigencia de esta norma se ha constatado que de la aplicación de la misma se derivan algunos desajustes y/o situaciones susceptibles de mejora que se pretenden corregir.

Por otra parte, el Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, modifica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Este Real Decreto se promulgó a raíz de varias sentencias del Tribunal Supremo en las que se anula parte del articulado del R.D 1614/2009, en concreto todo lo referente a la denominación de estas enseñanzas como enseñanzas de Grado y la denominación de los respectivos títulos como Título de Graduado o Graduada. Se considera oportuno concretar estos aspectos recogidos en el citado Real Decreto en la modificación de la Orden Foral 48/2011.

A su vez, la Disposición adicional octava del Real Decreto 21/2015, otorga a las Administraciones educativas la posibilidad de establecer el acceso directo a los estudios superiores de música de los mayores de 16 años mediante la superación de una prueba específica que acredite que el aspirante posee los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios para cursar con aprovechamiento las correspondientes enseñanzas. Igualmente Se considera oportuno recoger estas novedades en la modificación de la Orden Foral 48/2011

Por todo ello se hace necesaria la promulgación de una nueva Orden Foral que modifique el acceso, la matriculación y la permanencia en las enseñanzas superiores de Música en la Comunidad Foral de Navarra.

B) AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN:

El proyecto de Decreto Foral que se propone no requiere ser sometido a la audiencia directa de los ciudadanos ya que, conforme a lo previsto en el artículo 60.2 de la Ley foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, se ha previsto el informe del Consejo Escolar de Navarra, órgano en el que están representados los ciudadanos a través de las siguientes organizaciones:

- Profesorado de centros públicos.
- Profesorado de centros privados.
- Organizaciones sindicales.
- Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres.
- Asociaciones de Alumnos y Alumnas.
- Personal de Administración y servicios de los centros docentes.
- Entidades titulares de centros privados de Navarra.
- Administración educativa.
- Parlamento de Navarra.
- Universidades
- Entidades locales
- Personalidades de reconocido prestigio.
- Asociaciones empresariales.

Pamplona, a 8 de marzo de dos mil dieciocho.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE MULTILINGÜISMO Y ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

Hasier Morras Aranoa